



CONSTANCIA DE SANCIÓN

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 020 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 006 DE 2017 EN CUANTO AL PLAZO LIMITE PARA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**.

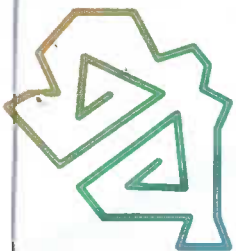
San Juan de Pasto, 12 de Septiembre de 2017.



EDGAR INSANDARA GUERRERO
Gobernador de Nariño (E)

Revisó: Oficina Jurídica Gobernación

V.B.:  Pedro Rodríguez Melo, Jefe Oficina Jurídica



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ORDENANZA No. 020 DE 2017
(Septiembre 8)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA NO. 006 DE 2017 EN CUANTO AL PLAZO LÍMITE PARA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES..

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 numeral 4o y 338 de la Constitución Política, y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza No. 006 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º: La vigencia de la presente condición especial de pago se establece hasta el 29 de octubre de 2017.

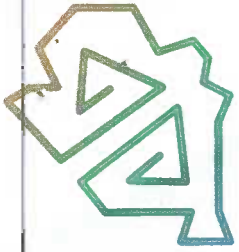
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y revoca las disposiciones de orden departamental que se sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


EDUARDO ANDRES ZUÑIGA SOLARTE
Presidente


ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

QUE LA ORDENANZA No. 020 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA NO. 006 DE 2017 EN CUANTO AL PLAZO LÍMITE PARA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

PRIMER DEBATE: SEPTIEMBRE 5 de 2017

SEGUNDO DEBATE: SEPTIEMBRE 7 de 2017

TERCER DEBATE: SEPTIEMBRE 8 de 2017

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

ELABORO: Carmen C.
REVISO: A.Santacruz